

CESANTÍAS DE MI PROFE

Señor docente, en esta oportunidad, quiero dirigirme a usted, con el fin de resaltar la importancia de uno de los derechos plenos que tiene, en el ejercicio de su relación laboral, con el magisterio, siendo ésta la prestación económica, denominada cesantías.

Este emolumento económico, es el derecho pleno que tiene todo docente a que se le pague un auxilio de cesantías al equivalente a un mes de salario por cada año laborado, o proporcional si el tiempo laborado fuere inferior a un año.

El magisterio colombiano se beneficia del auxilio de cesantías, conforme lo establece la ley 91 de 1989, de la siguiente manera; un grupo de docentes las recibe con retroactividad, y son docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, donde el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio paga un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año. El otro grupo lo forman los docentes vinculados a partir del 1 de enero de 1990 el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés.

Modalidad de pago de las cesantías

El fondo, atendiendo la normatividad, ha credo dos modalidades con el fin de conceder el derecho que tiene el docente para recibir sus cesantías, a saber:

1. Cesantías parciales.
2. Cesantías definitivas

Corresponde al pago de la cesantía parcial, los anticipos que hace la respectiva entidad territorial certificada, es decir, las Secretarías de Educación, en delegación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Todos los funcionarios a los que hace referencia el artículo 2° de la ley 1071 de 2006, podrán solicitar el retiro de sus cesantías parciales en los siguientes casos:

1. Para la compra y adquisición de vivienda.
2. Construcción
3. Reparación y ampliación de la misma,
4. Liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente.
5. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos.

En este momento, citaré los requisitos establecidos para solicitar el anticipo de cesantías parciales, en el caso de reparación y ampliación de vivienda, siendo los siguientes:

- a. Formato de solicitud

- b. Dos fotocopias ampliadas al 150% del docente.
- c. Original del tiempo de servicio con factor salarial.
- d. Copia auténtica del contrato de obra civil de ingeniero o arquitecto.
- e. Fotocopia de cédula y matrícula profesional del ingeniero o arquitecto.
- f. Certificado de libertad del bien inmueble (Original)
- g. Extracto de cesantías a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

NOTA: Deben estar foliados o enumerados, en carpeta tamaño oficio, radicados en físico o en época de pandemia a través del link, establecido por la Secretaría para tal fin.

La segunda modalidad, denominada cesantía definitiva, es el derecho pleno de los docentes al retiro de sus labores del magisterio. Es necesario para la solicitud, la resolución de retiro emitida por la respectiva Secretaría de Educación.

Recuerde señor docente, que el incumplimiento por el no pago oportuno de las cesantías bajo cualquier modalidad y caso en particular, se genera la sanción moratoria de acuerdo a la ley 1071 de 2006, y respectivas sentencias jurisprudenciales de los tribunales.

Oscar Rubiano Parra
Abogado ADE.
Cel: 313.394 56 96